



Bogotá, ocho (08) de febrero de dos veintidós (2022)

JUEZ	JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2018-00464-00
ACCIONANTE	LAURA ESTEFANÍA CAICEDO VILLAMARÍN
ACCIONADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	AUTO QUE PRESCINDE DE AUDIENCIA Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA
PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDENA REQUERIR

En audiencia de inicial llevada a cabo el 28 de julio de 2021, este Despacho ordenó decretar las siguientes pruebas (fl. 75):

“-. Comprobantes de pago del año 2015 del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591.

-. Folio de la hoja de vida del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591, durante la prestación del servicio como soldado voluntario y como soldado profesional en la institución.

-. Informe administrativo por muerte del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.

-. Orden de operaciones correspondientes a la compañía en la cual se encontraba en servicio el señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.

-. Informe del centro de operaciones y/o fuerza de la tarea correspondiente a la compañía en la que se encontraba adscrito el soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño, sobre el desarrollo y resultados de operaciones que adelantaron las Fuerzas Armadas de Colombia Ejército Nacional y en el cual ocurrió la muerte del soldado profesional Luis Ernesto Caicedo Riaño.

-. Análisis del terreno realizado por el Ejército Nacional para la realización de operaciones.

(...)

-. Al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional- Comandante del Departamento del Huila, para que dentro de los veinte (20) días siguientes al desarrollo de la presente audiencia aporte copia de las investigaciones administrativas, disciplinarias y/o penales adelantadas con ocasión de la muerte del soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591, ocurrida el 13 de diciembre de 2015 cuando accionó un artefacto explosivo improvisado.”

Por Secretaría del Despacho se elaboraron los oficios J64-2021-171, J64-2021-172 y J64-2018-889 y tramitados (fls. 79-86).

Dando respuesta al primer punto, el Coronel Carlos Eduardo Vanegas Ávila remitió el certificado de los haberes correspondiente al año 2015, empero no se han recibido las demás pruebas documentales decretadas.

Es de advertir, que este Despacho procedió a oficiar al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional- Comandante del Departamento del Huila, para que dentro de los veinte (20) días siguientes al desarrollo de la presente audiencia aporte copia de las investigaciones administrativas, disciplinarias y/o penales adelantadas con ocasión de la muerte del soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cédula No. 80.157.591, ocurrida el 13 de diciembre de 2015 cuando accionó un artefacto explosivo improvisado, sin embargo, el área administrativa de personal del Ejército Nacional se limitó a allegar un oficio en el cual se indica que remitió por competencia la orden judicial, desconociendo que de conformidad con el Decreto 1512 de 2000 la Dirección del Ministerio de Defensa Nacional está a cargo del Ministro, quien la ejerce con la inmediata colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional y el Viceministro.

En consecuencia, se pondrá en concomitancia de la parte demandante la respuesta allegada por el Ejército Nacional obrante a folios 90 a 96, de conformidad al artículo 110 del C.G.P y por Secretaría se requerirá al Comandante del Ejército Nacional, para que en el término de quince (15) días, compile y remita la siguiente información so pena de incurrir en desacato a orden judicial:

- Folio de la hoja de vida del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591, durante la prestación del servicio como soldado voluntario y como soldado profesional en la institución.*
- Informe administrativo por muerte del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.*
- Orden de operaciones correspondientes a la compañía en la cual se encontraba en servicio el señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.*
- Informe del centro de operaciones y/o fuerza de la tarea correspondiente a la compañía en la que se encontraba adscrito el soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño, sobre el desarrollo y resultados de operaciones que adelantaron las Fuerzas Armadas de Colombia Ejército Nacional y en el cual ocurrió la muerte del soldado profesional Luis Ernesto Caicedo Riaño.*
- Análisis del terreno realizado por el Ejército Nacional para la realización de operaciones.*

Dicho requerimiento se remitirá al apoderado de la demandada, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, dado que en el presente proceso las pruebas pendientes por recaudar son de carácter documental y por tanto, se torna innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, este despacho dejará sin valor y efecto el auto de fecha 28 de julio de 2021 por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia de pruebas para el día 10 de febrero de 2022 a las diez (10:00 a.m.).

Consecuencialmente se prescindirá de dicha audiencia de pruebas y una vez en firme dicha providencia y recaudadas las pruebas pendientes se ingresará al Despacho para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER, en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la respuesta allegada el 15 de septiembre de 2021 obrante a folios 91-96 del cuaderno principal.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin64bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%2064/PROCESOS%20ORDINARIOS/11001334306420180046400/C2%20PruebasDemandante?csf=1&web=1&e=viqsaW

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha 28 de julio de 2021, en lo que concierne a la convocatoria a las partes a la audiencia de pruebas para el día 10 de febrero de 2022 a las diez (10:00 a.m.)

TERCERO: PRESCINDIR, de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerarse innecesaria.

CUARTO: REQUERIR bajo los apremios de ley de quien incumple al señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda - Comandante del Ejército Nacional, para que por su intermedio en el término de 15 días contados a partir del recibo del respectivo oficio remita los siguientes documentos:

- Folio de la hoja de vida del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591, durante la prestación del servicio como soldado voluntario y como soldado profesional en la institución.
- Informe administrativo por muerte del señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.
- Orden de operaciones correspondientes a la compañía en la cual se encontraba en servicio el señor Luis Ernesto Caicedo Riaño.

- Informe del centro de operaciones y/o fuerza de la tarea correspondiente a la compañía en la que se encontraba adscrito el soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño, sobre el desarrollo y resultados de operaciones que adelantaron las Fuerzas Armadas de Colombia Ejército Nacional y en el cual ocurrió la muerte del soldado profesional Luis Ernesto Caicedo Riaño.
- Análisis del terreno realizado por el Ejército Nacional para la realización de operaciones.
- Copia de las investigaciones administrativas, disciplinarias y/o penales adelantadas con ocasión de la muerte del soldado Luis Ernesto Caicedo Riaño identificado con cedula No. 80.157.591, ocurrida el 13 de diciembre de 2015 cuando accionó un artefacto explosivo improvisado.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia y recibidas las pruebas pendientes o fenecido el término otorgado para su recaudo ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
Juez